

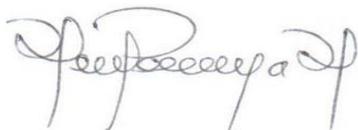
RADICADO: 680924089001-2020-00025-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Con respecto a lo comunicado y solicitado por el apoderado de la demandante, en cuanto a que por este estrado se remita a la dirección electrónica de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca que el suministra, el oficio emitido por este Juzgado para que se efectúe el registro de la medida cautelar decretada y se le informe el costo de dicha inscripción con el fin de proceder a realizar la consignación correspondiente, esta operadora judicial considera que no es procedente dicha solicitud, dado que, una vez decretada la cautela pedida por el extremo activo, a este corresponde asumir la carga procesal requerida para la efectividad de la misma, sufragando los gastos que ello demande, en este caso, conforme a lo establecido por la Super Intendencia de Notariado y Registro, de acuerdo con los procedimientos, reglamentos, y canales dispuestos para ello, los cuales son ajenos a los Despachos Judiciales.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

